

Jevp.  
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos:

A folio 1 comparece **Camila Paz Torres Carrizo**, quien deduce acción de protección en contra de la **Secretaría Regional Ministerial de Salud Valparaíso** por haber incurrida en actuaciones ilegales y arbitrarias vinculadas con la aplicación de la vacuna contra el Covid-19, las cuales afectarían gravemente sus derechos constitucionales.

Señala la recurrente que padece de una enfermedad autoinmune con afectación neuromotora llamada *Miastenia Gravis*, causada por la ruptura entre la comunicación normal entre los nervios y los músculos, y que se caracteriza por la fatiga y debilidad de cualquier musculo voluntario. Los síntomas de su condición incluyen caída de los párpados, visión doble, afectación de los músculos del rostro que implica deterioro o dificultad para hablar, dificultad para tragar, dificultad para masticar, afectación de los músculos de las extremidades y cuello, que implica dificultad para realizar movimientos o bien la perdida completa de la fuerza en la zona afectada, que puede implicar la paralización completa de su cuerpo.

Continúa señalando la recurrente que la crisis miasténica consiste en la paralización de loss pulmones implicando un paro cardio respiratorio, dándose la necesidad de apoyo respiratorio por ventilación mecánica, y que aquella puede darse por diversos factores, siendo siempre una incertidumbre su aparición.

Indica que con fecha 2 de marzo del presente año, se dirijo al CESFAM Gómez Carreño con el fin de obtener su primera dosis de vacunación contra el SARCOV-2, donde la enfermera a cargo del



vacunatorio establece, a pesar del certificado de su médico tratante, que su enfermedad no es autoinmune, sino que neurológica, negándole el acceso a la vacuna Pfizer, e indicándole que al no padecer una condición autoinmune, su vacunación corresponde la semana siguiente con SINOVAC. En este hecho, relata, se presentaría el primer error administrativo, puesto que la enfermera a cargo del vacunatorio, habría ido más allá de sus facultades invalidando el diagnóstico médico y la propia ordenanza del ministerio de salud, al anteponer su criterio por sobre el diagnóstico médico.

Luego, refiere que el día 8 de marzo acudió a su vacunación en el estadio Sausalito, donde recibió la primera dosis de la vacuna SINOVAC. Lamentablemente, indica que reaccionó de manera negativa a la vacuna, donde los síntomas presentados fueron lesiones cutáneas, diarrea, hinchazón, entre otros, siendo estos síntomas catalogados como una reacción alérgica fuerte.

En consecuencia, indica que inició tratamiento de dos dosis de corticoides de 20mg C/U por casi cuarenta días, ya que las lesiones cutáneas en particular persistían y reaparecían, por ende volvía a iniciar el tratamiento y así nuevamente. Este hecho fue denunciado de manera oportuna en marzo y en abril a salud responde, y al CESFAM Gómez Carreño el día 12 de abril del presente año, y refiere que aquí se presentaría el segundo error administrativo, puesto que a pesar de haberse informado la reacción adversa, el médico del consultorio Cesfam Gómez Carreño, en vez de seguir el protocolo establecido para tales casos, le envió a inter consulta al hospital Gustavo Fricke para determinar el protocolo de vacunación adecuado para su caso.

Refiere la recurrente que el protocolo establecido por el Ministerio de Salud en estas situaciones es levantar un “ESAVI” (Eventos Supuestamente



Atribuibles a Vacunación e Inmunización), y que dicho protocolo se habría ignorado, y se reitera en cada una de las atenciones médicas que recibió por especialistas del hospital Gustavo Fricke (Hematología, Neurología y Reumatología) Interconsultas otorgadas en el plazo de tres meses, es decir desde marzo del presente año hasta el 20 de julio del 2021, ningún funcionario de la salud informado de su reacción elevó el respectivo informe ni le comunico la necesidad de hacerlo. Incluso, indica que se enteró de la existencia de dicho informe el día de 26 de Julio del presente año.

Por otra parte, indica que el día 20 de Julio del presente año, luego de una consulta con el reumatólogo, quien no se consideró apto para determinar la manera de proceder con su vacunación, le redirige de manera informal al departamento de infectología del Hospital Gustavo Fricke, donde finalmente el doctor Felipe Celis, quien se reúne con diversos inmunólogos, junto con sus antecedentes, para determinar el protocolo a seguir con su proceso de inmunización contra el Sarcov-2. Es por esto que se emite un certificado médico a su nombre en el cual se indica la vacunación con Pfizer y pre medicación específica, siendo este el profesional que, por primera vez, le consulta por el informe ESAVI, indicándole que este se debió levantar al momento de que ella informó la situación de mi reacción adversa. En ese escenario, y debido al retraso en su inmunización, por el hecho de estar ya fuera de plazo por edad y todo el tiempo ya transcurrido, le solicitó al doctor no realizar dicho informe, puesto que no deseaba retrasar aún más su vacunación y considerando que el error administrativo se produce por los funcionarios del CESFAM Gómez Carreño.

En cuanto al Derecho, indica que con fecha de 18 de agosto, aún no ha podido ser inoculada contra el Sarcov-2, y que dentro del periodo del 26 de Julio al



día de la presentación de su recurso, se ha comunicado con diversos vacunatorios, incluyendo el CESFAM Gómez Carreño, el director del área de salud de la Municipalidad de Viña del Mar, la Secretaria Regional Ministerial de Salud Valparaíso, y reiterados reclamos ante el fono Salud Responde, a cargo del Ministerio de Salud, negándosele el acceso a la vacuna contra el SARCOV-2 por un error administrativo reiterado por diversas funcionarias entidades, lo que le ha limitado tanto sus salidas como las personas con quienes puede compartir, afectando esto su derecho a la vida y a la integridad salud psíquica y física, resguardado por el art 19 N° 1 de nuestra Constitución Política de la Republica, y que sería ilegítimo y arbitrario, provocando más demora en su proceso de inoculación.

Finalmente, y previas citas legales, solicita que la acción de protección deducida sea acogida por haberse incurrido en una actuación ilegal y arbitraria, al obligársele a retrasar su proceso de vacunación por más de 120 días y hacerle cargar con la responsabilidad del error administrativo insistiendo en darle como única alternativa levantar el informe ESAVI, ignorando la demora ya vivida en su proceso de vacunación, y poniendo nuevamente en riesgo su vida por el contagio con el SARCOV-2.

A folio 8, informa el Director (S) del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar, acompañando informes de fechas 27 y 31 de agosto de 2021 de los doctores Erich Rosas Álvarez y Luis Roca Zela, respectivamente.

A folio 15, informa el abogado **Luis Felipe Henríquez Ferrari**, en representación de la **Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso**, solicitando el rechazo del recurso deducido.

Refiere en primer lugar que es efectivo que la recurrente se encuentra diagnosticada con miastenia



gravis y que fue inoculada con la vacuna coronavac, recibiendo su primera dosis el día 8 de marzo de 2021, y que ella habría presentado sintomatología que podría ser asociada a la vacunación, por lo que el 12 de Abril del 2021 acudió al Centro de Salud Familiar Gómez Carreño comentando esto, recinto asistencial no dependiente de la SEREMI de Salud en el que no se habría reportado conforme al procedimiento establecido el evento, cuya sigla es ESAVI.

Luego, indica que durante la tarde del 28 de Julio de 2021 se presenta la madre de la recurrente presentando un certificado médico emitido por el médico internista del Hospital Doctor Gustavo Fricke de Viña del Mar, don Felipe Celis Olivares, en el cual se sugiere pre medicar con Levocetirizina 10 mg. 13 y 1 hora antes de la vacunación y luego inmunizar con vacuna Pfizer. Que, la mañana del 29 de Julio de 2021 y tras haberse advertido la falta de reporte del evento, la Encargada del Programa Nacional de Inmunizaciones (PNI) del CESFAM Gómez Carreño, doña Nataly Mellado Arias, tomó contacto vía telefónica con la madre de la recurrente, informando respecto a la necesidad de realizar la notificación del evento y solicitando datos necesarios para la misma, frente a lo cual la usuaria indica que no entregará sus antecedentes médicos, expresando su deseo de que no se continúe con el protocolo ESAVI, bajo el argumento de que esto implicará para ella una demora, y manifestando que requiere una respuesta el mismo día. Sin perjuicio de ello, el día 3 de Agosto de 2021 la propia Nataly Mellado Arias realiza la notificación del ESAVI a través del sistema informático dispuesto para tal efecto, completándolo solo con la información con la que contaba, debido a la negativa de la recurrente en proporcionar los antecedentes requeridos, asignándosele en el sistema informático la numeración de caso ESAVI 2108-08092.



Continua informando señalando que, el mismo día, por medio de correo electrónico, la funcionaria Mellado Arias informa de la situación a doña Tatianna Vergara Aguirre, enfermera de la Unidad del Programa Nacional de Inmunizaciones de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso, expresando al final de su mail “quedamos atentos a la retroalimentación y a la espera de autorización para cambio de esquema si éste corresponde”. Es recién en este punto que a nivel institucional mi representada toma por primera vez conocimiento del caso en comento, remitiendo los antecedentes a través de correo electrónico de 4 de Agosto de 2021 de la funcionaria Vergara Aguirre a doña Camila Fernández Muñoz, funcionaria del Departamento de Prevención y Control de Enfermedades (DIPRECE) del Ministerio de Salud.

Finalmente, indica que el ESAVI fue calificado como no serio, por lo que, como se explicará más adelante, no implica una contraindicación para la aplicación de la segunda dosis, ni justifica un cambio de esquema de vacunación, por lo que lo que resulta procedente es inmunizar a la paciente con su segunda dosis de Coronavac, no existiendo actualmente ningún impedimento para aquello, salvo la negativa de la propia recurrente, la cual hasta el lunes 13 de Septiembre aún se mantenía, según lo expresado por su madre vía telefónica.

Por otra parte, le recurrida alega la falta de oportunidad de la acción constitucional deducida, en razón de que el Instituto de Salud Pública ya habría otorgado respuesta u calificado el ESAVI de la recurrente como no serio, por lo que se encuentra plenamente habilitada para recibir su segunda dosis de Coronavac, además de indicar que no habría actos u omisiones ilegales y arbitrarias, por cuanto la actuación de los organismo públicos se ha desarrollado en el marco del ejercicio de sus funciones propias, haciendo



uso de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico nacional.

Adicionalmente a ello, indica que no existiría derecho vulnerado de la recurrente porque se ha asegurado que la inoculación de la segunda dosis a ella no implique un riesgo para su salud, y que, a lo sumo, habría un error al no notificarse el ESAVI oportunamente, yerro que no fue cometido por la recurrida, reafirmando que ninguna autoridad le ha negado su derecho a ser inmunizada.

Finalmente, y previas citas legales, solicita que el recurso deducido por la recurrente sea rechazado en todas sus partes.

A folio 19 y 20, informa la abogada **Carola González Collao**, en representación de la **Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social**, señalando que la recurrente diagnosticada con Miastenia Gravis y Enfermedad de Von Willebrand, se inyecta en el Estadio Sausalito – establecido como vacunatorio por esta Corporación Municipal-, con vacuna CORONAVAC de laboratorio SINOVAC, el día 08 de marzo de 2021 (vacuna del lote F202102002), y que de acuerdo a las indicaciones MINSAL, la segunda dosis de esta vacuna debía aplicarse a los 28 días de la primera inoculación, en su caso 05 de abril de 2021, sin embargo no concurrió en esa fecha a ningún centro de salud, presentándose recién el día 12 de abril de 2021 en el CESFAM Gómez Carreño, de nuestra dependencia, indicando que a los 20 minutos post vacunación de la primera dosis, comenzó a sentir debilidad muscular, lo cual relacionó con su enfermedad de base, y luego en su hogar presentó otros signos y síntomas como somnolencia y edema Facial. En dicho CESFAM, el Dr. Joaquín Vargas Hernández, quien realiza diagnóstico, atendida la data de los síntomas presentados, deja tratamiento y realiza derivación de la



Srta. Torres, para evaluación del caso en el Hospital Dr. Gustavo Fricke.

Refiere que luego, el 29 de julio de 2021, se presenta la Srta. Torres en el CESFAM, Gómez Carreño, presentando un certificado médico de infectólogo del Hospital Gustavo Fricke, Dr. Felipe Celis Olivares, de fecha 26 de julio de 2021, el cual sugiere vacunación con el preparado de Pfizer-Biontech, por lo que atendido que se sugería vacunación con un producto distinto al de la primera dosis, conforme al Protocolo MINSAL era obligatorio completar el formulario ESAVI (Evento supuestamente atribuible a vacunación e Inmunización), la enfermera del CESFAM Srta. Nataly Mellado Arias realiza el llenado del formulario, pese a que la usuaria se negó a entregar mayores antecedentes para colaborar con la regularización de este reporte, oportunidad en que le indica a la funcionaria que interpondrá una medida de protección. Finalmente, tras comunicación con el Dr. Georg Hübner, actual SEREMI de Salud de la Quinta Región, se les indicó que el caso había sido derivado, perdiendo la Corporación toda responsabilidad en el seguimiento del caso, requiriendo la autorización desde SEREMI de Salud para poder realizar lo solicitado por la usuaria.

Finalmente, indica que atendido el tiempo transcurrido, debiera determinarse por S.S.I., o por la autoridad sanitaria, según lo estime US.I., si la Srta. Torres debe repetir el esquema completo de inoculación.

A folio 21, se ordenó traer los autos en relación

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida a favor de quien, por causa de actos u





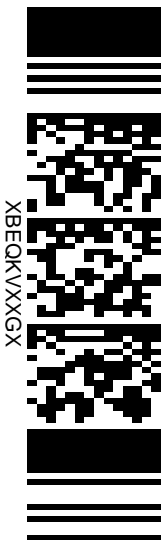
omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

**Segundo:** Que el acto que se califica de arbitrario e ilegal consiste en que se le ha obligado a retrasar su proceso de vacunación por más de 120 días y hacerle cargar con la responsabilidad del error administrativo insistiendo en darle como única alternativa levantar el informe ESAVI.

**Tercero:** Que, de los antecedentes se desprende que es la autoridad de salud la que a través de sus protocolos ha determinado el proceso de vacunación de la población, estableciendo una calendarización y vacunación de conformidad a la disponibilidad de las vacunas que arriban al país, las que corresponden a diversos laboratorios encontrándose todas validadas por el Instituto de Salud Pública. Así las cosas, es la misma autoridad la que señala el procedimiento a seguir el caso que el receptor de la vacuna tenga una enfermedad autoinmune y cuando se produzcan eventos supuestamente atribuible a vacunación e inmunización (ESAVI).

**Cuarto:** Que, la autoridad administrativa ha activado el protocolo respectivo como respuesta a lo señalado por la recurrida en el dispositivo primario de salud, que dicho procedimiento resuelve que el evento supuestamente atribuible a vacunación e inmunización indicado por la recurrente, calificándolo como poco serio, señalando que la segunda dosis de Coronavac se encuentra disponible para su inoculación.

Que es la misma recurrente, la que en su oportunidad no aportó los antecedentes necesarios para la correcta resolución del ESAVI, por lo que no resulta atribuible a la recurrida que resuelva de manera diversa.



**Quinto:** Que conforme a lo señalado precedentemente no se advierte un actuar ilegal o arbitrario por la parte recurrida que perturbe o amenace el legítimo ejercicio de los derechos y garantías de la recurrente, toda vez que ha actuado dentro de sus facultades y ciñéndose al protocolo establecido.

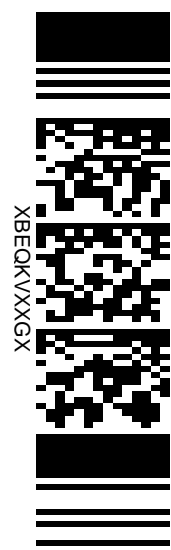
Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza sin costas**, el recurso de protección deducido a favor de **Camila Paz Torres Carrizo**, quien deduce acción de protección en contra de la **Secretaría Regional Ministerial de Salud Valparaíso**.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° Protección - 39275 - 2021



En Valparaíso, veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rosa Aguirre C., Alejandro German Garcia S. y Ministra Suplente Roxana Matilde Valenzuela R. Valparaiso, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.